

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998**

Versión: Modificación publicada el 13/12/2007

Identificador: ANM 2007\110

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 30/11/1998

Notas:

Redacción vigente para el año 2008. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2002.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(11\)/con/20071213/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(11)/con/20071213/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(11\)/con/20071213/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(11)/con/20071213/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificado artículos 1, 2 y 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2007\72
- Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2006\119
- Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2005\99
- Modificados artículos 1, 2, 4, 6 (epígrafes A), B) y C)) y 8.1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2004\104
- Modificados artículos 2 y 6 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.

Redacción vigente para 2008

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, en la que se integran los servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Modificado artículo 1 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 1 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental de Madrid Salud, que a continuación se relacionan:

A. Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

B. Control Zoosanitario.

C. Desinfección, desinsectación y desratización de solares, edificios o locales de la Administración y vehículos de servicio público.

Modificado artículo 2 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 2 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.

Modificado artículo 2 por la modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.

Artículo 3.

No están sujetos a la tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como son los que a título meramente enunciativo se relacionan a continuación:

- Los servicios de desinfección, desinsectación y desratización que se presten en caso de vectores con repercusión sanitaria, epidemias y calamidades públicas.

- Cuando de las investigaciones administrativas y resultados analíticos de una muestra, aportada por un particular, se derive interés público sanitario y de la defensa de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios del Laboratorio Municipal de Salud Pública, Servicios Veterinarios y Servicios de Salud Ambiental.

Modificado artículo 4 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 5.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud, o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 6.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

	Euros
1. Aguas de pozo	
a) Análisis de Tipo I "Análisis Sencillo". Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Ph, Conductividad, Nitritos, Nitratos, Amonio, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	142,35
Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio (cada ensayo)	19,72
b) Análisis de Tipo II "Análisis Completo". Incluye los siguientes parámetros:	

	Euros
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Fosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Plata, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	498,04
2. Aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada	
a) Análisis de Tipo III "Análisis sencillo". Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Bacterias coliformes y Escherichia coli	86,47
b) Análisis de Tipo II "Análisis Completo". Incluye los siguientes parámetros:	
Olor, Turbidez, Color, Conductividad, pH, Amonio, Nitritos, Nitratos, Cloro libre, Cloro combinado, Oxidabilidad al permanganato, Cloruros, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Dureza, Residuo seco, Alcalinidad, Cianuros, Fluoruros, Sílice, Fosfatos, Boro, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Plata, Arsénico, Cadmio, Mercurio, Níquel, Plomo, Cromo, Antimonio, Selenio, Bacterias coliformes, Escherichia coli, Enterococos y Clostridium perfringens (incluidas esporas)	498,04
3. Aguas de piscina. Incluye los siguientes parámetros:	
Cloro libre, Cloro combinado, Cloro total, Amonio, Nitritos, Conductividad, Turbidez, Oxidabilidad al permanganato, pH, Aerobios a 37°C, Coliformes totales y fecales, Enterococos, Staphylococcus aureus, Escherichia coli y Pseudomonas aeruginosa	139,07
Por cada determinación aislada de las recogidas en el párrafo anterior, excepto turbidez	19,72
Turbidez	12,70
Análisis de metales. (cada metal)	27,55
4. Residuos de plaguicidas	98,45
5. Análisis de metales	
Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases	137,19
Metales, mercurio, arsénico, selenio y estaño, cada metal	74,62

	Euros
Análisis de metales en cerámicas (plomo, cadmio)	63,82
Análisis de metales en juguetes, desde el punto de vista legal	166,08
Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases (plomo, cadmio, cinc, hierro, cromo, calcio, magnesio, sodio y potasio), cada metal	28,86
6. Análisis sistemático microbiológico, de alimentos y/o aguas y/o cosméticos	93,36
7. Análisis de un solo germen microbiológico	18,94
8. Análisis de listeria en alimentos	36,84
9. Heces	
Análisis sistemático microbiológico	32,51
10. Exudados nasofaríngeos	
Análisis microbiológico de cada germen	33,18
11. Zoonosis: diagnósticos:	
- Leishmaniosis (inmunofluorescencia)	26,00
- Diagnóstico de triquina (método tradicional)	18,57
- Diagnóstico de triquina (método digestión rápida)	26,20
- Diagnóstico de Brucelosis por aglutinación con antígeno Rosa de Bengala	10,23
- Diagnóstico de Brucelosis por fijación de complemento	15,00
- Diagnóstico de botulismo en conservas vegetales	21,08
- Diagnóstico de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos	21,08
- Determinación de productos genéticamente modificados	310,97
- Detección de genoma de Legionella spp y de Legionella pneumophila en muestras ambientales - aguas -	64,23
12. Análisis nutricional	

	Euros
Grupo I: Valor energético, grasas, hidratos de carbono y proteínas	68,82
Grupo II: Incluye las determinaciones del Grupo I más azúcares, ácidos grasos saturados, fibra alimentaria y sodio	229,77
Colesterol	134,32
13. Aceites de semillas	
Análisis físico-químico (parámetros de calidad y pureza)	158,89
Cada determinación aislada	31,75
Determinaciones especiales:	
Composición esterólica	83,41
Antioxidantes fenólicos	45,62
Composición en ácidos grasos	31,75
Acidez	14,88
Índice de peróxidos	14,88
14. Aceites de oliva	
Análisis físico-químico (calidad y pureza)	222,44
Cada determinación aislada	31,75
Determinaciones especiales:	
Eritrodiol + uvaol	83,41
Composición esterólica	83,41
ECN-42	45,62
Ceras	90,06
Hidrocarburos esteroideos	90,06
Ácidos grasos trans	51,04

	Euros
Acidez	14,88
Índice de peróxidos	14,88
Absorbencia en el ultravioleta	14,88
Ácidos grasos en posición Beta	51,04
Benzoalfapireno	64,98
15. Grasas y aceites calentados	
Contenido en compuestos polares (método simplificado)	24,80
Contenido en compuestos polares (método oficial)	85,08
16. Mantequillas, mix, margarinas y preparados grasos	
Análisis físico-químico (calidad y pureza)	158,89
Determinaciones especiales:	
Composición esterólica	83,41
- Contenido en colesterol	94,11
- Índice de colesterol-grasa saturada	116,70
Composición en AG	31,75
Antioxidantes	45,62
Conservadores (ácido benzoico, sórbico y paraben)	64,98
Otras determinaciones aisladas	14,88
17. Zumos de fruta	
Análisis físico-químico	184,54
Cada determinación aislada	30,77
Determinaciones especiales:	

	Euros
- Ácido sórbico/benzoico/salicílico	39,84
- Hidroximetil-furfurol	36,69
18. Vinos, sidras, cervezas y bebidas espirituosas	
Análisis físico-químico:	
Vinos, sidras	201,49
Bebidas espirituosas	148,64
Cervezas	227,08
Cada determinación aislada	25,11
Determinaciones especiales:	
Desnaturalizantes	70,39
Bases nitrogenadas	62,94
Colorantes artificiales	75,07
Anetol (anís)	49,07
Aceites esenciales (anís)	98,13
Alteraciones o sedimento	75,07
Alcohol en cervezas sin alcohol	29,21
19. Vinagres	
Análisis físico-químico	198,28
Cada determinación aislada	29,43
Determinaciones especiales:	
Índice de oxidación	65,46
Acetoina	65,46

	Euros
20. Harina, panes, pastas alimenticias y derivados	
Análisis físico-químico (harinas/pastas alimenticias)	189,56
Análisis físico-químico (panes)	114,83
Cada determinación aislada	21,02
Determinaciones especiales:	
- Gluten	64,23
- Alveograma	31,55
- Índice de caída	14,31
- Fibra alimentaria	84,56
- Colesterol	134,32
- Ácidos propiónico y acético	64,98
21. Productos de pastelería, bollería, repostería y confitería	
Análisis físico-químico	136,67
Cada determinación aislada	27,32
Conservadores (ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenes)	64,98
Ácidos propiónico y acético	64,98
Contenido en colesterol	134,32
Fibra alimentaria	84,56
22. Azúcar	
Análisis físico-químico	134,32
Cada determinación aislada	25,97
23. Horchatas, sorbetes y granizados	

	Euros
Análisis físico-químico	135,97
Cada determinación aislada	22,62
24. Bebidas refrescantes	
Análisis físico-químico	170,75
Cada determinación aislada	28,41
25. Café, té y sucedáneos	
Análisis físico-químico	162,01
Cada determinación aislada	27,00
26. Chocolate, cacao y derivados	
Análisis físico-químico	189,94
Cada determinación aislada	27,13
Contenido en colesterol	134,32
Composición en ácidos grasos	36,43
27. Especies	
Análisis físico-químico	205,70
Cada determinación aislada	25,76
28. Salsas	
Análisis físico-químico	157,77
Cada determinación aislada	22,52
Contenido en colesterol	94,11
Identificación de lecitina de huevo	100,51
29. Sal	

	Euros
Análisis físico-químico	112,05
Cada determinación aislada	28,00
30. Turrone y mazapanes	
Análisis físico-químico	148,16
Cada determinación aislada	29,64
Contenido en colesterol	134,32
31. Arroz y Leguminosas	
Análisis físico-químico	62,63
Cada determinación aislada	20,89
Determinaciones especiales:	
- Tolerancia calidad	62,76
- Fibra alimentaria	84,56
32. Dietéticos	
Análisis físico-químico	220,98
Fibra alimentaria	84,56
Cada determinación aislada	31,58
Determinaciones especiales:	
Contenido en colesterol (suma de contenido en colesterol y materia grasa)	134,32
33. Frutos secos	
Análisis físico-químico (sin incluir la determinación de aflatoxinas)	45,35
Determinación de aflatoxinas	57,28
34. Miel	

	Euros
Análisis físico-químico	150,20
Cada determinación aislada	24,99
Determinación especial:	
- Actividad diastásica	54,90
35. Conservas vegetales en lata	
Análisis físico-químico	121,09
Cada determinación aislada	20,21
Conservadores (ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenes)	64,98
36. Productos de aperitivo	
Análisis físico-químico	113,43
37. Leches y productos lácteos	
Análisis físico-químico	154,27
Cada determinación aislada	19,25
Determinaciones especiales:	
- Identificación de leches por isoelectroenfoque	37,81
38. Queso, cuajadas, batidos, yogures, helados	
Análisis físico-químico	173,53
Cada determinación aislada	19,32
Determinaciones especiales:	
- Fosfatasa alcalina	62,98
- Identificación de leches por isoelectroenfoque	37,81
- Composición en AG	31,75

	Euros
- Composición esterólica	83,41
39. Natas	
Análisis físico-químico	99,26
Cada determinación aislada	24,76
Determinación especial:	
- Fosfatasa alcalina	63,01
- Composición en AG	31,75
- Composición esterólica	83,41
40. Platos preparados	
Análisis físico-químico	174,93
Cada determinación aislada	34,96
- Índice de colesterol-grasa saturada (suma de contenido de colesterol, determinación de ácidos grasos y contenido en materia grasa)	156,88
41. Carnes y pescados y derivados cárnicos. Conservas cárnicas	
Cada determinación aislada	34,96
Determinaciones especiales:	
- Identificación por isoelectroenfoco	37,81
- Ácido ascórbico	88,84
- Ácido glutámico	53,56
42. Análisis de residuos orgánicos	
Antitiroideas	92,38
Determinaciones aisladas	
Beta-agonistas (Clenbuterol)	44,19

	Euros
Inhibidores	40,75
43. Pescados frescos y congelados. Mariscos y crustáceos. Derivados de la pesca. Conservas de pescado	
Cada determinación aislada	34,96
Determinaciones especiales:	
- Confirmación de especie por isoelectroenfoque	37,81
44. Huevos	
Cada determinación aislada	11,86
45. Ovoproductos	
Cada determinación aislada	29,18
46. Frutas y verduras	
Cada determinación aislada	18,91
Determinación especial:	
- Grasa	59,49

Normas de aplicación al epígrafe A)

1. Los certificados que expida el Laboratorio no dan fe más que de la muestra presentada para su análisis.
2. Cuando las características de los productos presentados para analizar no respondan exactamente a alguno de los enumerados anteriormente, se exigirá la cuota que corresponda a los análogos de su clase.
3. Las tasas que se deriven por la realización del análisis contradictorio serán de cuenta de quien lo promueva; los originados por la realización de los análisis inicial y dirimente serán a cargo de la empresa encausada, salvo que los resultados del dirimente rectifiquen los del análisis inicial, en cuyo caso ambos serán sufragados por la Administración.
4. El sobrante que quede de las muestras analizadas, calificadas como conformes con la legislación, se devolverá en el acto de entregarse el certificado, si el interesado lo reclama.
5. Los particulares que presenten muestras en el Laboratorio Municipal con el deseo de conocer su utilidad para el uso, aptitud para el consumo o naturaleza de la misma, etc., abonarán el 50 por ciento de la tarifa. En los informes analíticos no se describirán pormenorizados los parámetros analizados.

6. La tarifa correspondiente a conservadores (ácido benzoico, sórbico y paraben) incluida en las determinaciones especiales del apartado 16 debe considerarse como tal determinación a los efectos de los apartados 41, 43, 44 y 45.

Asimismo, la tarifa correspondiente a gluten, incluida en las determinaciones especiales del apartado 20 debe considerarse como tal determinación, a los efectos del apartado 41.

7. Las tarifas anteriores podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a) Del 15 por ciento, si el sujeto pasivo es el Estado o cualquiera de sus organismos autónomos, una Comunidad Autónoma o una Entidad Local o las entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado, de tales Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

b) Atendiendo al número de muestras presentadas para analizar, se aplicarán las siguientes reducciones:

- Del 10 por ciento, en los casos de 3 o 4 muestras.
- Del 15 por ciento, en los casos de 5 o 6 muestras.
- Del 20 por ciento, en los casos de 7 u 8 muestras.
- Del 25 por ciento, en los casos de 9 muestras.
- Del 30 por ciento, en los casos de 10 o más muestras.

8. Las reducciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores serán compatibles entre sí, y se aplicarán, por el orden en el que aparecen recogidas. En este caso, la segunda de las reducciones se practicará sobre la cuota resultante de aplicar la que le precede.

9. En aquellos casos en los que se solicite la prestación de un servicio que dé lugar a la realización de ensayos no definidos específicamente en ninguna de las tarifas recogidas en el epígrafe A) anterior, será de aplicación aquella de las relacionadas con la que, por las características de la actividad municipal a desarrollar, presente una identidad sustancial.

Epígrafe B) Control Zoosanitario.

	Euros
1. Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal	57,66
2. Observación en el Centro de Control Zoosanitario	50,26
3. Recogida en la vía pública y/o domicilio de animales identificados y/o con dueño	45,32
4. Permanencia del animal en el Centro de Control Zoosanitario, por cada día, o fracción de estancia	4,50
5. Eutanasia de animales de compañía	13,92
6. Entrega de animales por sus propietarios en el Centro de Control Zoosanitario	31,43

Epígrafe C) Desinfección, desinsectación y desratización de solares y/o de edificios o locales de la Administración y de vehículos de servicio público.

a) Desinsectación:

GRUPO PRIMERO.

	Euros
Desinsectación ambiental (por cada m ³ o fracción)	0,16
Por cada desplazamiento y manipulación	38,57

GRUPO SEGUNDO.

	Euros
Eliminación de avisperos y colmenas en lugares públicos:	
Por cada servicio, incluido desplazamiento	71,45

b) Desinfección:

	Euros
Desinfección ambiental, por cada m ³ o fracción	0,06
Por cada desplazamiento y manipulación	38,57

c) Desratización y desratonización:

	Euros
Por cada punto de tratamiento de raticida	3,14
Por cada punto de tratamiento de ratonocida	3,14
Por cada desplazamiento y manipulación	38,57

d) Identificación de muestras biológicas. Bienes supuestamente contaminados con vectores:

	Euros
Por cada actuación	39,22

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la [modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la [modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la [modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 (epígrafes A), B) y C)) por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

Modificado artículo 6 por la [modificación de 24 de octubre de 2002 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 19/12/2002 núm. 5526 pág. 6346-6350.](#)

CAPÍTULO V

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 8.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección salvo cuando el servicio se preste a petición de parte que deberá pagarse cuando se presente la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Modificado artículo 8.1 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, de 30 de noviembre de 1998.](#)

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final.

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.